

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1249/2016/II

RECURRENTE: ------

----

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### HECHOS

I. El tres de noviembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01078916, requiriendo en un archivo adjunto lo siguiente:

- - -

Hola buenas tardes, quiero saber en que partida presupuestal esta el personal de estructura, eventual y de base que labora actualmente en el OPLE, así como el presupuesto asignado a dicha partida, cuanto de ese presupuesto se ejerció y en que conceptos, y cuanto ha sido ministrado a dicha partida, de favor enviarme la respuesta a esta dirección de correo electrónico.

• • •

II. El diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

• • •

se remite respuesta a solicitud de información

...

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexó el oficio OPLEV/UTT/602/2016 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado y el oficio OPLE/DEA/01577/2016 signado por la Directora Ejecutiva de Administración, visibles en las fojas nueve y diez del presente sumario, tal y como se muestra a continuación:



# UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Of. No. OPLEV/UTT/602/2016 Xalapa, Veracruz, a 17 de Noviembre de 2016

C. PRESENTE.

En atención a su solicitud de información realizada a través del correo electrónico transparencia oplever@outlook.com registrada ante el Sistema Infomex-Veracruz, la cual generó el número de folio 01078916 en la Piataforma Nacional de Transparencia, recibida en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual requiere:

"...En que partida presupuestal está el personal de estructura, eventual y de base que labora actualmente en el OPLE, así como el presupuesto asignado a dicha partida, cuando de este presupuesto se ejerció y en que conceptos, y cuanto ha sido suministrado a dicha partida..."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56.3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración a través del oficio número OPLEV/DEA/01577/2016 recibido ante esta Unidad en fecha dieciséis de noviembre del presente año, el cual se anexa al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), conforme al numeral 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cualquier duda o aclaración, favor de llamar a la línea telefónica 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

### ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Archivo.





OPLE/DEA/01577/2016
Xalapa, Ver., viernes 11 de noviembre 2016

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

En seguimiento al oficio OPLEV/UAI/1081/2016, generado para dar respuesta a la solicitud con folio 01078916 con fecha 3 de noviembre del presente año recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y en la cual nos solicita:

"En que partida presupuestal está el personal de estructura, eventual y de base que labora actualmente en el OPLE, así como el presupuesto asignado a dicha partida, cuando de este presupuesto se ejerció y en que conceptos, y cuanto ha sido suministrado a dicha partida...", me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La información solicitada, se encuentra publicada en la página del organismo y podrá ser consultada en el siguiente link <a href="https://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/11XI/2016/Estados/Estado3.pdf">https://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/11XI/2016/Estados/Estado3.pdf</a> en las páginas 51 y 52 del capítulo 1000 Servicios Profesionales, en el cual se engloba a el personal del organismo dependiendo las condiciones de su contratación.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DRA. ZAIDÉ DEL CARMEN ZAMUDIO CORRO DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. L.C. José Lauro Villa Rivas. Mismo fin. ZCZC/JLVR/csldg

Juárez No. 69, Zona Centro, C.P. 91000. Xalapa, Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de noviembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

IV. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El siete de diciembre del año próximo pasado, el sujeto obligado compareció a través de la oficialía de partes de este instituto.

- VI. Por acuerdo de catorce de diciembre siguiente, se agregó al expediente la constancia de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.
- VII. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis se acordó ampliar el plazo para resolver en virtud de encontrarse transcurriendo el término señalado en el punto anterior.
- VIII. A través de acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.



SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico: III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.



En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la



Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...Buena tarde no estoy conforme con la respuesta ya que no estoy solicitando la información financiera completa del OPLE solo quiero la información puntual con respecto a las partidas de los trabajadores que laboran en OPLE ya que la información (sic) que se me proporciona es confusa al tener demasiadas cosas...", por lo que este instituto estima que deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado le informó al ahora recurrente que la información solicitada se encuentra publicada en la página del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, pudiendo ser consultada en un enlace en particular en la paginas cincuenta y uno y cincuenta y dos del capítulo 1000 Servicios Profesionales, en el cual aduce que ahí se engloba al personal de dicho ente dependiendo las condiciones de contratación.

Posteriormente, la dependencia obligada compareció al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

. . .

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis:

- 1) Oficio original número OPLEV/UTT/1172/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis , dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de aclaración de respuesta para entera satisfacción del peticionario.
- 2) Oficio número OPLE/DEZ/01756-I/2016 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciseis, dirigido a la Unidad de Transparencia, proveniente de la Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Publico Local Electoral del Estado de Veracruz, acerca de la petición del ciudadano, así como su anexo correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporciono la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

Adjuntando a su respuesta las siguiente documentales:

**DPLE** Veracruz

# DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OPLE/DEA/01756-I/2016

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.-

Por instrucciones de la Dra. Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, en atención al memo No. OPLEV/UTT/1172/2016, de fecha veintinueve de noviembre, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1249/2016/II mediante el cual se requiere lo siguiente:

"En que partida presupuestal está el personal de estructura, eventual y de base que labora actualmente en el OPLE, así como el presupuesto asignado a dicha partida, cuando de este presupuesto se ejerció y en que conceptos, y cuanto ha sido suministrado a dicha partida..."(sic).

#### **ACTO RECURRIDO:**

"...no estoy conforme con la respuesta ya que no estoy solicitando la información financiera completa del OPLE solo quiero la información puntual con respecto a las partidas de los trabajadores que laboran en OPLE ya que la informacionb que se me proporciona es confusa al tener demasiadas cosas..."(sic).

Se reitera el contenido del Oficio OPLE/DEA/01577/2016; por lo cual me permito informarle que el personal de estructura (base) y eventual de apoyo al Órgano Central pertenecen al Capítulo 1000, y el presupuesto asignado y ejercido por concepto, se muestra en los siguientes cuadros:

PERSONAL DE ESTRUCTURA (BASE).- Anexo

PERSONAL EVENTUAL DE APOYO AL ÓRGANO CENTRAL.- Anexo

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

Unidad de Acceso a la Información Elvi III

RECIBIDO |

ATENTAMENTE

..C/108É LAURÓ VILLA RIVAS

SUBDIRECTOR ELECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



## PERSONAL DE ESTRUCTURA

no	a	Ú	1	ZA.
-	-	-	1	

	PARTIDA	PRESUPUESTO ANUAL 2016	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 30/SEP/16
11300001	Sueldos y Salarios	17,985,663.64	12,940,430.00
13100001	Quinquenios	150,000.00	
13200002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	11,988,489.08	282,806.00
13200003	Prima Vacacional	2,997,122.27	1,529,021.00
13200004	Vales de Despensa	5,989,200.00	2,189,433.00
13400001	Compensaciones Fijas (Bono)	32,968,344.96	25,962,381.00
14100001	IMSS	2,877,818.79	1,361,781.00
14100002	Seguro Institucional	449,641.59	209,081.00
14100004	Pago de Marcha	100,000.00	60,000.00
14300001	SAR	359,713.27	258,895.00
15200001	IPE .	3,597,132.73	2,332,059.00
15300001	Liquidaciones	2,880,450.81	1,341,673.00
15300002	Fondo de Retiro	1,266,809.81	739,722.00
15400002	Ayuda para Lentes y aparatos Ortopédicos	75,000.00	
15400014	Ayuda para útiles escolares	456,000.00	452,000.00
15400017	Pago del día de la Madres/Niño	50,000.00	22,000.00
15400030	Gratificación Extraordinaria	56,901,388.81	41,518,003.00
15500002	Ayuda para Capacitación y Desarrollo	28,692.45	28,692.00
17100006	Estímulo a Servidores Públicos	2,997,122.27	2,997,123.00
17100010	Estímulo al Desempeño	328,136.20	193,137.00
		144,446,726.68	94,418,237.00



## AERSONAL EVENTUAL DE APOYO AL ÓRGANO CENTRAL

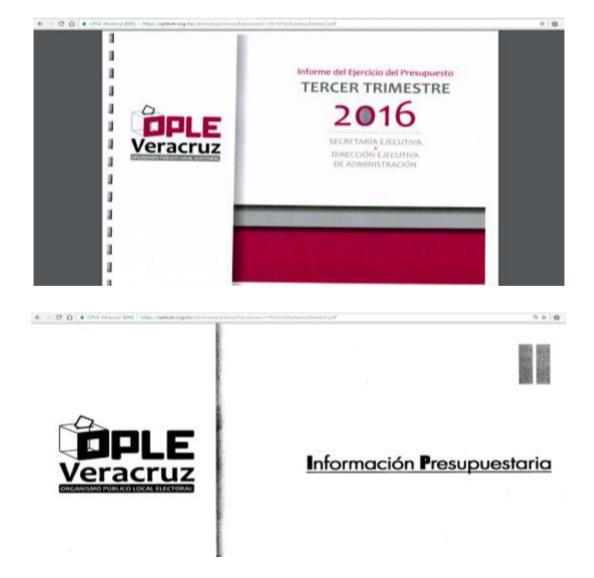
PARTIDA	PRESUPUESTO ANUAL 2016	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 30/SEP/16
12100003 Honorarios Asimialdos (O.C.)	18,153,273.32	11,610,875.00
	18,153,273.32	11,610,875.00

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer en que partida presupuestal esta el personal de estructura, eventual y de base que labora actualmente en el OPLE, así como el presupuesto asignado a dicha partida, cuanto de ese presupuesto se ejerció y en que conceptos, y cuanto ha sido ministrado a dicha partida.

Derivado de lo anterior, el Organismo Público Local del Estado de Veracruz le informó al peticionario que la información solicitada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <a href="https://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/11XI/2016/Estados/Estado3.pdf">https://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/11XI/2016/Estados/Estado3.pdf</a> en las páginas cincuenta y uno y cincuenta y dos del capítulo 1000 Servicios Profesionales, motivo por el cual se procedió a inspección dicho enlace pudiéndose mostrar lo siguiente:





← C ↑ © OPIE Veranz (MM) | https://opievezorg.my/stiotransparence/fracciones/11M/2016/Estados/Estados/pdf

Q ☆ @



# GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016

(CRASE) PESOS)

DEPENDENCIA:	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	
--------------	--	--

	PRESUPUESTO  WYDDFAMT SUPERWITDEFICT													
CONCEPTO DE GASTO	PERSONAL.	APROBACE ACURCUSO	C0909C0N2L	CD9/09/CON 25.	FRES HOREIGHT	era postocoes	THETREE	MODER	CADO	EIGRORE (CUNULOD)	COMPROMETED ACCIMILATION	SUMM ELERCOOT COMPROMETOD	SUPERAVI	TABEFICIT
		EDUDOSE)	BMB/EJR	PRINCEICE	Barrier Street	NUME	MA	TRRESTRAL	Kanad		er er er er er er	WAL	TRIVESTRAL	
SPACE FEMALES.			A THE					1000	\$60.00		2,00			
SUELDOS Y SALARIOS	17,985,676	13,496,004	0	0	4,489,572	0	17,585,676	17,985,676	12,940,400	5,045,246	17,985,676	0		
CINCRARIOS POR EJECUCIÓN	18,150,273	11,669,967	0	0	E,453,306	1,068,477	19,221,750	19,221,750	11,610,675	7,610,875	19,221,750	9		
HONGRARIOS ASIMILADOS A SALARIOS AL PERSONAL DE DRIGANOS DESCONCENTRADOS		0	1,138,313	0	0	0	1,138,313	1,198,313	0	1,138,313	1,138,313	٠		
QUINQUENCS	150,000	150,000	0		0	0	150,000	150,000	0	150,000	150,000			
GRATECHOÓN ANUAL	11,588,489	0	0	0	11,988,489	0	11,988,489	11,588,489	282,806	11,705,683	11,986,489			
PRING VACACIONAL	2,967,126	1,499,156	0	0	1,457,970	0	2,997,126	2,997,125	1,529,021	1,458,105	2,997,126			
BOND ANUAL DE DESPENSA	5,989,196	4,541,247	0	0	1,447,948	0	5,985,196	5,989,196	2,189,433	17976	5,989,196	ı		
COMPENSACIONES RIAS	32,968,351	27,484,495	0	0	5,483,856	-588,520	32,381,531	12,381,831	25,962,381	6,419,450	32,381,831	0		
INSTITUTO NEGICANO DEL SEGURO SOCIAL	2,677,822	2,160,503		0	717,219	0	2,877,822	2,877,822	1,361,781	1,516,041	2,877,822	0		
SEGLAC METTILCOMAL	449,642	337,382	0		112,250	ā	449,542	46,642	209,081	240,561	49,542	0		
SEGURO DE VIDA Y PAGO DE NARCHA	100,000	75,000	0	0	25,000	0	100,000	100,000	50,000	40,000	100,000	0		
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	359,735	269,928	0	0	69,798	1,361	361,107	361,167	258,895	102,212	361,107	0	1	
PENSONES, JUBILACIONES E INCENNIZACIONES	1,997,157	2,699,217	4	0	897,940	-1,381	1,985,776	3,585,776	2,332,959	1,263,717	1,96,776	•	ě	
UQUIDACIONES POR INCERNIDACIONES Y POR SUELDOS Y SILLARIOS CAÍDOS		2,880,450	2,656,063		0	0	5,506,513	5,536,513	1,341,573	4,194,540	5,536,513			
FONDO DE RETIRO	1,266,894	950,103	0		316,701	0	1,255,804	1,266,804	739,722	527,082	1,296,804			
AYUGA PARA LENTES Y APARATOS ORTOPEDICOS	75,000	75,000	0	(	0	1	75,000	75,000	0	75,000	75,000	0		
XYLOX PHAN LA ADOUISCIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	456,000	456,000	0	0	-	0	451,000	456,000	452,000	4,000	455,000	0		
PAGO DEL DÍA DE LAS MADRES	50,000	50,000				0	50,000	50,000	22,000	28,000	50,000	0	8	

← → C O a OPLE	Veraoniz (VM)	https://oplev	etorg/m/stic	transparencia/	fracciones/11XI/2	016/Estados/E	stadoš pdř						Q # <b>6</b>
ÖPLE		_		GOBIEF	INO DEL ESTADO ESTADO DEL I		Z DE IGNACIO DE L PRESUPUESTO						
Veracruz					DEL 1º DE ENE	ERO AL 30 DE S	SEPTIEMBRE 201	í .			_		- 22
DEPENDENCIA: 0	RGANISMO F	PÚBLICO LO	OCAL ELEC	TORAL DEL	ESTADO DE			O SOUTH IN					
				PRESUPU							SUPERAVITORFICIT		
CONCEPTO DE GASTO		ACUMULADO		OTROS INGRESOS F	HISLESCHICK DATE	зменеск	WOORCADO		ELERCOC (ACUMULADO)	(COMPROMETIDO (MCCOMULADO)	SUMA ELERCIDIO F COMPROMETADO		
22		MANUE 24	BANEST THE PANCETOS		NEDAL	AGAL	TRICTAL	MIN				TRINESTRAL	
GRATIFICACIÓN EXTRACACINARIA	56,901,336	43,057,910	0	0	13,843,425	48,937	56,419,379	56,419,379	41,518,009	14,901,376	55,419,379		
ayuga Para Caracitación y Desarrollo	28,692	28,692	0	0		D	28,592	28,692	0	28,692	28,692	0	
ESTÍMULO A SERVIDORES RÚBLICOS	2,997,123		0	0	2,997,123	0	2,997,123	2,957,123	0	2,997,123	2,997,123	0	
ESTIMULO AL DESEMPEÑO	328,137	300,030	0	0	28,107	0	328,137	328,137	134,290	193,877	328,137	0	

De la anterior impresión de pantalla se puede advertir que en ella se encuentra el informe del ejercicio del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del año dos mil dieciséis, en el cual se muestran los estados financieros al treinta de septiembre de dicho año, por otro lado, como lo refiere el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso se evidencia que en las páginas señaladas por este se muestra la información presupuestaria relativa a los conceptos de gasto correspondientes a los servicios personales.

Ante tal respuesta, el ahora recurrente interpone el presente recurso de revisión inconformándose con el hecho de que no solicitó la información financiera completa del sujeto obligado, sino que solo quiere conocer la información puntual respecto de las partidas de los trabajadores que laboran en dicho órgano, aduciendo que la misma es confusa; al respecto, le asiste la razón al peticionario en el sentido de que en la dirección electrónica proporcionada no se advierte de manera puntual, como bien lo menciona, las partidas presupuestales de dichos trabajadores, en tanto por lo que toca a la parte del agravio relativa a que es confusa, se estima que al especificar las paginas se hace más fácil acceder al apartado en donde se aduce encontrarse la información.

Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del oficio OPLE/DEA/01756-I/2016 y su anexo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración visible en las fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del presente sumario, se detalla en que partidas se encuentran las percepciones del personal que labora en la dependencia obligada, el presupuesto asignado a cada una de las partidas, el monto y los conceptos de lo que se ejerció, tal y como se muestra a continuación:



	Concepto	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejercido		
Partida Presupues	stal				
	PARTIDA	PRESUPUESTO ANUAL 2016	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 30/SEP/16		
11300001	Sueldos y Salarios	17,985,663.64	12,940,430.00		
13100001	Quinquenios	150,000.00			
13200002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	11,988,489.08	282,806.00		
13200003	Prima Vacacional	2,997,122.27	1,529,021.00		
13200004	Vales de Despensa	5,989,200.00	2,189,433.00		
13400001	Compensaciones Fijas (Bono)	32,968,344.96	25,962,381.00		
14100001	IMSS	2,877,818.79	1,361,781.00		
14100002	Seguro Institucional	449,641.59	209,081.00		
14100004	Pago de Marcha	100,000.00	60,000.00		
14300001	SAR	359,713.27	258,895.00		
15200001	IPE .	3,597,132.73	2,332,059.00		
15300001	Liquidaciones	2,880,450.81	1,341,673.00		
15300002	Fondo de Retiro	1,266,809.81	739,722.00		
15400002	Ayuda para Lentes y aparatos Ortopédicos	75,000.00			
15400014	Ayuda para útiles escolares	456,000.00	452,000.00		
15400017	Pago del día de la Madres/Niño	50,000.00	22,000.00		
15400030	Gratificación Extraordinaria	56,901,388.81	41,518,003.00		
15500002	Ayuda para Capacitación y Desarrollo	28,692.45	28,692.00		
17100006	Estímulo a Servidores Públicos	2,997,122.27	2,997,123.00		
17100010	Estímulo al Desempeño	328,136.20	193,137.00		
12		144,446,726.68	94,418,237.00		

Lo que se robustece al ser proporcionada dicha información por el área competente, es decir la Dirección Ejecutiva de Administración, esto es así derivado de los artículos 2, párrafo 1, inciso u) y 10, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que señalan al respecto lo siguiente:

#### ARTÍCULO 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

---

u) DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE.

---

#### **ARTÍCULO 10**

- 1. La DEA tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto del OPLE, para ser presentado al Consejo;
- b) Elaborar el anteproyecto de tabulador de sueldos y salarios del personal del OPLE;
- c) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deba a la Secretaría Ejecutiva, al Consejo y al Congreso del Estado acerca de su aplicación;
- d) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva así como la prestación de los servicios profesionales en el OPLE.;

Sin embargo, de la información proporcionada no se advierte que el ente obligado se pronunciara respecto de cuanto se ha ministrado a la partida presupuestal que se requirió, es decir que cantidad del presupuesto anual asignado le ha sido otorgado.

Conforme a lo anterior, lo procedente es modificar la respuesta otorgada, y ordenar al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información consistente en la cantidad que se le ha ministrado a la partida presupuestal que se le requirió, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:



#### **RESUELVE**

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

### SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;
- b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

#### IVAI-REV/1249/2016/II

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos